



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

**COMISIÓN DE HACIENDA Y ESPECIAL DEL PRESUPUESTO
PALACIO LEGISLATIVO**

San Salvador, 29 de octubre de 2018

**Señores Secretarios de la
Asamblea Legislativa
Presente.**

**Dictamen n.º 82
Favorable**

La Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto, se refiere al expediente n.º 469-10-2018-1 que contiene iniciativa de diputados del Grupo Parlamentario del FMLN, en el sentido se exoneren del pago de derechos arancelarios a la importación, las mercancías que se expondrán en la "V Exposición Comercial de la República Popular China".

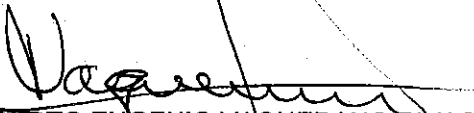
Se explica en la iniciativa, que tiene por objeto incentivar a los expositores y empresarios salvadoreños que participarán en el referido evento, que se llevará a cabo del 23 al 26 de noviembre de 2018, organizado por la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI); el cual ha venido promoviendo y desarrollando desde hace algunos años productos y tecnologías para el comercio, la industria, los bienes y servicios entre los empresarios salvadoreños y sus homólogos de China, el cual permite establecer lazos comerciales entre ambos, por lo que es necesario que se establezca un Régimen Fiscal Especial con carácter Temporal que facilite la cooperación comercial y ruedas de negocios a fin de incrementar sus relaciones económicas y de inversión.

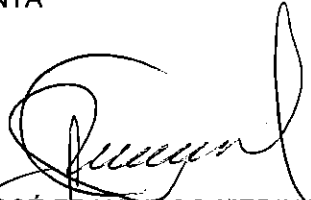
En atención a lo antes expuesto, y que con ello se aumentará el comercio entre ambos países, esta Comisión estima que la iniciativa es procedente, por ello ha concluido emitir dictamen **FAVORABLE**, para lo cual adjunta el respectivo proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



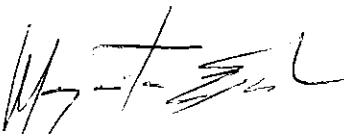

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
PRESIDENTA

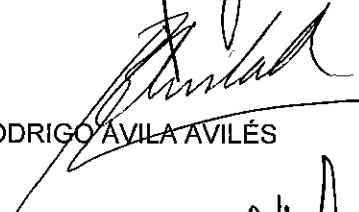

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SECRETARIO

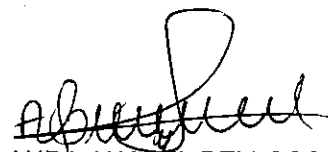

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
RELATOR

VOCALES

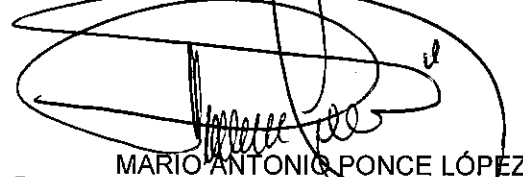

NORMAN NOEL GUIJANO GONZALEZ

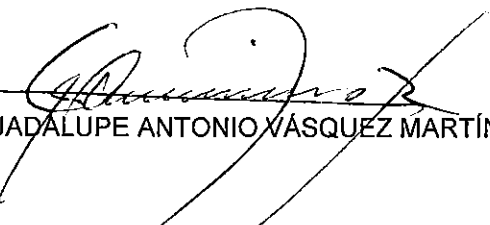

MARGARITA ESCOBAR


RODRIGO AVILA AVILÉS


YOLANDA ANABEL BELOSO SALAZAR


GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE


MARIO ANTONIO PONCE LÓPEZ


GUADALUPE ANTONIO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

JUAN JOSÉ MARTEL

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 220, de fecha 19 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial n.º 31, Tomo 374, del 15 de febrero de ese mismo año, se emitió la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, la cual tiene entre otras finalidades la de promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos, convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante.
- II. Que el evento denominado "EXPOSICION COMERCIAL DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA", organizado por la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI) ha venido promoviendo y desarrollando desde los años 2010, 2012, 2015 y 2017 productos y tecnologías para el comercio, la industria, los bienes y servicios entre los empresarios salvadoreños y sus homólogos de China.
- III. Que durante el período del 23 al 26 de noviembre de 2018, se realizará la V EXPOSICIÓN COMERCIAL DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, lo la cual permitirá a los empresarios establecer nuevos vínculos comerciales, mediante una plataforma que les facilite la cooperación comercial, las ruedas de negocio que les permita el incremento de las relaciones económicas y de inversión.
- IV. Que con el propósito de incentivar a los expositores y a los empresarios salvadoreños a establecer lazos comerciales, es necesario otorgar a los participantes un régimen fiscal especial con carácter temporal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de

Art. 1. Declárase exento del pago de derechos arancelarios a la importación, las mercancías que de conformidad al artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, (CIFCO) sean importadas o internadas al territorio nacional por las personas, jurídicas y naturales, participantes en la V EXPOSICIÓN COMERCIAL DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, organizada por la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI), bajo las condiciones establecidas en el presente decreto.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador deberá enviar al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Aduanas dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al inicio de la Exposición, un listado con el detalle de los expositores y de las mercancías o artículos a importar para su respectiva aprobación.

Art. 2. La exención de los derechos arancelarios a la importación indicada en el artículo precedente, procederá para aquellas mercancías que, habiéndose sometido al Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado y cumpliendo con las disposiciones que al respecto establece la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, sean transferidas a los visitantes de la V EXPOSICIÓN COMERCIAL DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, durante el período del evento, comprendido entre las cero horas del día 23 de noviembre de 2018 y las veinticuatro horas del día 26 de noviembre de 2018 y hasta por un valor máximo de venta por persona de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América.

Aquellas mercancías que sean transferidas con posterioridad al evento y durante el plazo de quince días de gracia y que se encuentran bajo el Régimen de Importación Temporal que dispone el artículo 24, inciso segundo de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, deberán pagar los derechos arancelarios a la importación y los demás tributos que le sean aplicables.

Art. 3. El beneficio fiscal que otorga el presente decreto no será aplicable a los alimentos y bebidas extranjeras que se destinen al consumo de los visitantes en los restaurantes o puestos de comidas, durante el período que dure el evento, en cuyo caso deberán importarse definitivamente, pagando los derechos e impuestos que sean aplicables.

Art. 4. Las mercancías amparadas bajo el Régimen Temporal de conformidad al presente decreto, se considerarán importadas definitivamente y por lo tanto, deberán cancelarse los derechos arancelarios a la importación y cualesquiera otros impuestos aplicables a la importación, cuando las mismas:

- a) No hubieran sido destinadas a otro régimen aduanero vencido el plazo del evento y los quince días de gracia posteriores a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.
- b) Se hubieran perdido o extraviado, sin que se justifique la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

La liquidación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para gozar del Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado, establecido en la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad a la ley.

Cuando no fuere posible ubicar al declarante, las mercancías se constituirán en una prenda aduanera de pago y se procederá a su pública subasta.

Art. 5. En el caso que la mercancía, incluso aquella que ha sido declarada en abandono, deba ser destruida a causa de la negligencia del declarante o del expositor, deberá procederse previamente al pago de los derechos e impuestos a la importación y los costos de dicha operación deberán ser asumidos por el declarante, caso contrario se negará al declarante la participación en futuros eventos de esta naturaleza.

Art. 6. Facúltese al Ministerio de Hacienda para emitir las disposiciones reglamentarias, instructivos o circulares que garanticen una ágil y efectiva aplicación de las presentes disposiciones.

La Dirección General de Aduanas será responsable de garantizar la correcta aplicación del presente decreto, para lo cual, deberá registrar los montos de las mercancías que se importen al tenor del presente decreto, los datos de los declarantes y las cantidades de mercancías transferidas durante el evento.

Art. 7. La importación y posterior transferencia de las mercancías que se amparen al presente decreto, se encontraran sujetas al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Muebles y a la Prestación de Servicios, así como de cualquier otro tributo, distinto a los derechos arancelarios a la importación que le sea aplicable.

Art. 8. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los ---- días del mes de ---- del año dos mil dieciocho.